

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00508-00

Fecha inicio audiencia: 30 de agosto de 2023.

Fecha final audiencia: 30 de agosto de 2023.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recurso.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Gloria Helena Hernández Díaz.

Apoderado Demandante: Dr. Miguel Ángel Salgado.

Apoderada Colpensiones: Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina.

Apoderado de Colfondos: Dr. Jholman Camilo Avellaneda.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, al Dr. Jholman Camilo Avellaneda identificada con cédula de ciudadanía 1.057.595.598 y T.P. 314.287 del C.S. de la Judicatura como apoderado de Colfondos S.A. y a la Dra. Luisa

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Fernanda Lasso Ospina identificada con cédula de ciudadanía 1.024.497.062 y T.P. 234.063 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Colpensiones.

Conciliación: Se declara fracasada esta etapa por cuanto se aporta certificado negativo del comité conciliador de la demandada Colpensiones.

Excepciones previas: No se propusieron.

Saneamiento del litigio: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se declaró fijado el litigio.

Decreto de pruebas: A favor de la parte promotora de la litis se decretan como tales las documentales allegadas y relacionadas en el acápite de pruebas en el escrito inicial, no se decreta como prueba la declaración de terceros y se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de Colfondos.

A favor de la demandada Colfondos S.A., se decretan las documentales aportadas en contestación de la demanda y el interrogatorio de parte de la señora demandante.

A favor de la demandada Colpensiones, se decretan las documentales aportadas en contestación de la demanda y el interrogatorio de parte de la señora demandante.

Práctica de pruebas: Dado a que las documentales que obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas y en razón a que fue practicado el interrogatorio de parte de la señora demandante y el interrogatorio del representante legal de Colfondos S.A.; se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

Sentencia:

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere la demandante Gloria Helena Hernández Díaz a la AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, el 21 de septiembre del 2000, con fecha de efectividad el 01 de noviembre de 2000, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a COLFONDOS S.A. a devolver a la COLPENSIONES, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, así como los aportes al fondo de garantía de pensión mínima que tenga en su poder en la actualidad incluidos los aportes para garantía de pensión mínima, por lo expuesto precedentemente.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

- TERCERO:** **CONDENAR** a COLPENSIONES a tener como afiliada a la actora, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral de la demandante, conforme a lo antes visto.
- CUARTO:** **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.
- QUINTO:** **CONDENAR** en costas a la demandada COLFONDOS S.A. en favor del demandante incluyéndose como agencias en derecho, la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000).
- SEXTO:** Por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, en los términos del artículo 69 del C.P.T. y S.S., remitir el expediente a la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta en su favor.
- SÉPTIMO:** Por secretaría, previo a remitir el expediente a la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, remítase copia de la grabación, del acta y de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y dejar constancia de ello en el expediente.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

En desacuerdo con la decisión los apoderados de las demandadas Colpensiones y Colfondos S.A. interpusieron recurso de apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el cual fue sustentado y concedido en efecto suspensivo apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá.

No siento otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Natalia Isabel Ayala Fernández

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.